



Para obtener la patente de Notario Público Titular se requiere cumplir las fracciones dispuestas en el Artículo 38 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana y tener veintiocho años de edad, a la fecha de la presentación del examen;
- II.** Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la fecha de su solicitud de examen;
- III.** Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado y cédula profesional, ambos expedidos legalmente, con antigüedad mínima de cuatro años contados a la fecha de la convocatoria, y acreditar cuando menos veinticuatro meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Titular del Estado de Quintana Roo;
- IV.** No tener vicios de embriaguez, drogadicción o de juegos de azar, y gozar de buena reputación personal y profesional;
- V.** No tener enfermedad crónica que impida el ejercicio de sus facultades mentales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones de Notario;
- VI.** No haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin haber sido rehabilitado o declarado inocente;
- VII.** Estar en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- VIII.** No ser ministro de algún culto religioso;
- IX.** No haber sido separado del ejercicio del Notariado en alguna entidad federativa, con causa justificada, ni haber sido sancionado administrativamente con motivo de su actuación en el ejercicio del cargo como Notario Suplente o Auxiliar;
- X.** Solicitar, presentar y aprobar, con un mínimo de 75 puntos en una escala del 0 al 100, el examen teórico-práctico ante el jurado que se integre para tal efecto;
- XI.** Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;
- XII.** Pagar los derechos que señale la autoridad fiscal competente;
- XIII.** Declarar bajo protesta de decir verdad que no es y no se encuentra desempeñando funciones de Notario Público o de Corredor Público o de cualquier otra figura investida de fe pública notarial o mercantil, en cualquier entidad federativa del país, y



XIV. No ser o no haber sido Secretario de Despacho dependiente del Ejecutivo, Diputado Local, Fiscal General del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Juez, miembro de algún Ayuntamiento de la entidad, dirigente de un Partido Político, ni servidor público que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, maneje o tenga bajo su resguardo, custodia o disposición de recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública estatal o municipal, durante el año anterior a la presentación del examen.

En la práctica notarial que se menciona en la fracción III, el interesado solicitante estará bajo la dirección y responsabilidad del titular de la Notaría Pública quien sólo podrá tener bajo dicha responsabilidad hasta dos interesados a la vez.

Para efectos de la fracción IX, se entenderá que causa justificada se refiere a que la separación del Notario Público haya sido determinada por haber cometido delito doloso de acuerdo a la legislación penal correspondiente, y también, cuando haya incurrido en faltas administrativas que por su gravedad hubieran propiciado su separación en la función notarial. Lo anterior, con excepción de los notarios auxiliares.